

AB. CECILIA CALDERON JACOME
Notaria Décimo Sexto del
Cantón Guayaquil



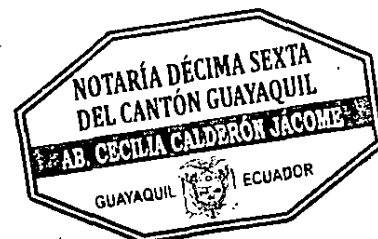
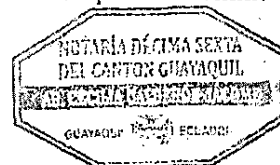
No.- <2015>

ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ESTEDU SERVICIOS ALIMENTICIOS
S.A., QUE CELEBRAN LOS SEÑORES
JORGE ESTEBAN TORAL BURBANO Y
DIEGO EDUARDO PAZMIÑO
ZAMBRANO.-----

CUANTIA: \$800.00.-----

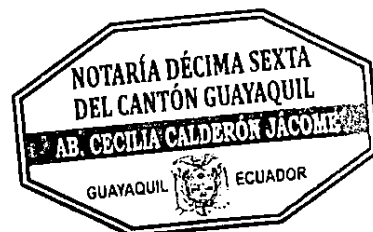
En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy ocho de julio del
año dos mil quince, ante mí, ABOGADA CECILIA CALDERON JACOME,
NOTARIA TITULAR DÉCIMA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL,
comparecen las siguientes personas: Por una parte, El señor JORGE
ESTEBAN TORAL BURBANO, por sus propios y personales derechos,
de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, mayor de edad,
domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, de tránsito por esta
ciudad; y por otra, el señor DIEGO EDUARDO PAZMIÑO ZAMBRANO,
por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de
estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en el Distrito
Metropolitano de Quito, de tránsito por esta ciudad. Tal como se ha
manifestado los comparecientes son capaces para obligarse de manera
libre y voluntaria, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el
objeto y resultados de esta Escritura Pública de constitución de la
compañía ESTEDU SERVICIOS ALIMENTICIOS S.A., a la que proceden
como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su
otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑORA
NOTARIA: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
autorizar e incorporar una de constitución de la compañía anónima

Ab. Cecilia Calderon Jacome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil



AB. CECILIA CALDERON JACOME
Notaria Décimo Sexto del
Cantón Guayaquil

1 ESTEDU SERVICIOS ALIMENTICIOS S.A., al tenor de las cláusulas
2 siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: Comparecientes.-** Comparecen al
3 otorgamiento de esta Escritura y manifiestan su voluntad de contratar y
4 constituir la compañía anónima **ESTEDU SERVICIOS ALIMENTICIOS**
5 **S.A.**, como en efecto la contratan y constituyen, por sus propios
6 derechos, las siguientes personas, cuyas nacionalidades y domicilios se
7 indican a continuación: a) El señor JORGE ESTEBAN TORAL BURBANO,
8 por sus propios y personales derechos; b) DIEGO EDUARDO PAZMIÑO
9 ZAMBRANO, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes
10 son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito pero de paso
11 por la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatorianos, y de estado
12 civil divorciado el primero y casado el segundo.- **CLÁUSULA SEGUNDA:**
13 **Contrato de constitución de una compañía.-** Los otorgantes declaran
14 su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una sociedad
15 anónima, aportando individualmente recursos económicos para pagar el
16 valor nominal de las acciones en que está representado el capital
17 suscrito de la misma, con el objeto de emprender y desarrollar
18 actividades mercantiles reales y lícitas y participar de las utilidades y en
19 general resultados que generen los negocios y/o servicios que brinde la
20 compañía, adoptando para el efecto y de común acuerdo, el Estatuto
21 Social que a continuación se inserta y que es parte integrante de este
22 Contrato de Sociedad. **CLÁUSULA TERCERA: Estatuto Social de la**
23 **compañía:** Los comparecientes en sus calidades de accionistas
24 fundadores de la compañía han acordado adoptar para el gobierno y
25 funcionamiento de la misma el siguiente Estatuto: **CAPÍTULO**
26 **PRIMERO: Denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social y**
27 **duración de la compañía.- Artículo Uno.- De la denominación:** La
28 compañía que se constituye por este instrumento se denominará



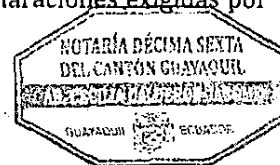
AB. CECILIA CALDERON JACOME
Notaria Décimo Sexto del
Cantón Guayaquil

1 **ESTEDU SERVICIOS ALIMENTICIOS S.A. Artículo Dos: De la**
2 **nacionalidad y del domicilio.-** La compañía es de nacionalidad
3 ecuatoriana y su domicilio principal está ubicado en el cantón
4 Guayaquil, provincia del Guayas, sin perjuicio de que pueda establecer
5 sucursales y agencias en cualquier otro lugar del territorio ecuatoriano
6 o fuera del país, previa resolución de la Junta General de Accionistas.
7 **Artículo Tres: Del objeto social.-** El objeto de la compañía consiste en
8 realizar actividades de instalación y administración de comida-rápida,
9 puestos de refrigerio y establecimientos que ofrecen comida para llevar,
10 reparto de pizza, heladerías, panaderías, fuentes de soda, etcétera. El
11 objeto social de la compañía comprenderá el desarrollo de varias etapas
12 o fases que esta actividad implique, vinculadas entre sí o
13 complementarias a ella. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía
14 podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.-
15 **Artículo Cuatro: Del plazo.-** El plazo de vigencia y duración de la
16 compañía será de cinco años contados desde la fecha de la inscripción
17 de la presente escritura de constitución. Este plazo podrá ser ampliado
18 o reducido por decisión de la Junta General de Accionistas, convocada de
19 manera expresa para tal efecto.- **CAPÍTULO SEGUNDO: Capital y**
20 **Acciones.- Artículo Quinto: Capital Social.-** EL CAPITAL AUTORIZADO,
21 de la compañía será de MIL SEISCIENTOS dólares de los Estados Unidos
22 de América (USD\$ 1.600.00), El CAPITAL SUSCRITO es de
23 OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América (USD\$
24 800.00), dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones iguales ordinarias y
25 nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de
26 América (USD\$ 1.00) cada una, numeradas desde la cero.cero.cero.uno
27 hasta la ochocientas inclusive. Los Títulos o los Certificados
28 Provisionales de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por

Guayaquil

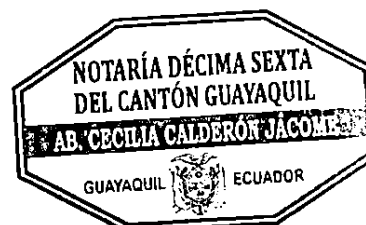
100/1000

1600 A.
800 S.



AB. CECILIA CALDERON JACOME
Notaria Décimo Sexto del
Cantón Guayaquil

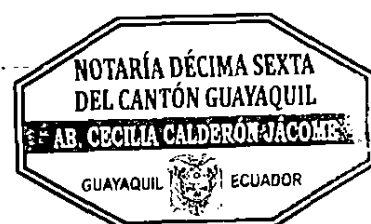
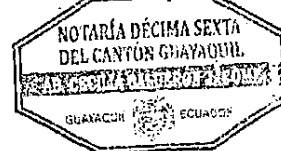
1 la ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la
2 compañía. EL CAPITAL AUTORIZADO no podrá exceder de dos veces al
3 valor del CAPITAL SUSCRITO. **Artículo Sexto: De las Acciones.-** Las
4 acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas de
5 manera secuencial. Cada acción da derecho, en proporción a su valor
6 pagado, a voto en la junta general, a participar en las utilidades y a los
7 demás derechos establecidos en la ley.- **Artículo Séptimo: Títulos de**
8 **Acciones.-** Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios
9 correlativamente numerados, y estarán firmados por el gerente general
10 y por el presidente de la sociedad. Entregado el título al accionista, éste
11 suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar
12 una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione
13 uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y
14 el Reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare
15 serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el
16 libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas
17 transferencias, la constitución de derechos reales y las demás
18 modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La
19 transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto
20 contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su
21 inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se
22 efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la
23 Compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en
24 un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el
25 cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada
26 uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas.
27 Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el libro de acciones y
28 accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el



AB. CECILIA CALDERON JACOME
Notaria Décimo Sexto del
Cantón Guayaquil

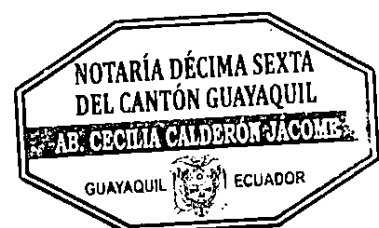
Ab. Cecilia Calderón Jacome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

1 que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y
2 archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del
3 cesionario. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía
4 podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a
5 pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en
6 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de
7 la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta
8 días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el
9 accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se
10 emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo
11 con la Ley. **Título III: Del gobierno y de la administración.- Artículo**
12 **Octavo.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de
13 Accionistas, al Presidente y al Gerente General. Artículo Noveno.- De la
14 Junta General.- La Junta General es el órgano supremo de la sociedad y
15 tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la
16 ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los
17 ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de
18 la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de
19 las establecidas en este Estatuto, las siguientes: a) Nombrar y remover
20 al Gerente General, Presidente, Comisarios y Auditores Externos de la
21 Compañía; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos;
22 c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d)
23 Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; e)
24 Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión
25 de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o
26 facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las
27 modificaciones al contrato social y la reforma del presente estatuto. f)
28 Interpretar el estatuto social de modo obligatorio. g) Disponer el



AB. CECILIA CALDERON JACOME
Notaria Décimo Sexto del
Cantón Guayaquil

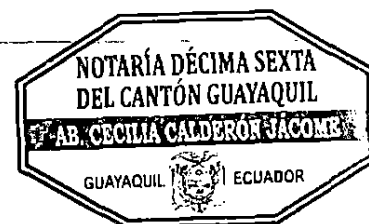
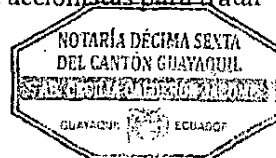
1. establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su
2. capital y nombrar a sus representantes. h) Dictar los reglamentos
3. administrativos, internos de la compañía, inclusive su propio
4. reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y
5. funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. i) Autorizar a los
6. representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos
7. cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la
8. misma junta, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre
9. los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el
10. artículo doce de la Ley de Compañías. j) Autorizar a los representantes
11. legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la
12. compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones
13. adquiridas por éstas. Los representantes legales no requerirán
14. autorización de la junta para otorgar las garantías que fueren necesarias
15. para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés
16. fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el
17. tribunal fiscal. k) Autorizar el otorgamiento de poderes generales. l)
18. Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la Compañía
19. a base de los proyectos que deberán ser presentados por el
20. representante legal. m) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer
21. todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los
22. presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma junta
23. general. **Artículo Décimo. Juntas Ordinarias.-** Las juntas generales
24. ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres
25. meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
26. compañía, para considerar los siguientes asuntos: a) conocer las
27. cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los
28. informes que le presentarán el gerente general y los comisarios acerca



AB. CECILIA CALDERON JACOME
Notaria Décimo Sexto del
Cantón Guayaquil

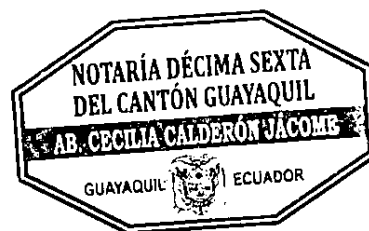
1 de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni
2 el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de
3 los comisarios; b) resolver acerca de la distribución de los beneficios
4 sociales; c) considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden
5 del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La junta
6 general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los
7 administradores, aun cuando el asunto no figure en el orden del día.
8 **Artículo Décimo Primero.- Juntas Extraordinarias.-** Las Juntas
9 Generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el
10 domicilio principal de la compañía. En las juntas extraordinarias no
11 podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente
12 convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de
13 la Ley de Compañías y en el artículo décimo quinto del presente
14 estatuto. **Artículo Décimo Segundo.- Presidencia y Secretaría.-** La
15 Junta General será presidida por el Presidente y a falta de éste por quien
16 la junta designare. Actuará como Secretario el Gerente General o la
17 persona que la Junta General designe, en este orden. **Artículo Décimo**
18 **Tercero.- Mayoría.-** Las decisiones de las Juntas Generales serán
19 tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la junta,
20 salvo las excepciones previstas en la Ley y el Estatuto. Los votos en
21 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo**
22 **Décimo Cuarto.- Convocatoria.-** Las Juntas Generales ordinarias y
23 extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General o el
24 Presidente de la Compañía. En caso de urgencia podrán ser convocados
25 por los comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el
26 veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por
27 escrito, en cualquier tiempo, al Gerente General o al Presidente de la
28 Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar

Ab. Cecilia Calderon Jacome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil



AB. CECILIA CALDERON JACOME
Notaria Décimo Sexto del
Cantón Guayaquil

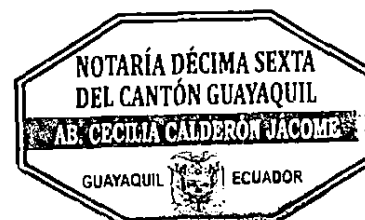
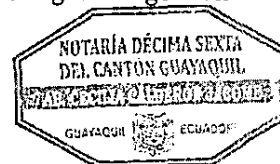
1 de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere
2 rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince
3 días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en
4 el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La junta general sea
5 ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los
6 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
7 Compañía, con diez días de anticipación, por lo menos, al fijado para la
8 reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La
9 convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante
10 comunicaciones escritas o por correo electrónico dirigidas a aquellos
11 accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e
12 indicado a la compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria
13 deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los comisarios
14 serán, especial e individualmente convocados por nota escrita, además
15 de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa
16 que contenga la convocatoria a los accionistas. **Artículo Décimo**
17 **Quinto.- Quórum de Instalación:** a) La Junta General no podrá
18 considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no
19 está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del
20 capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera
21 convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda
22 convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha
23 fijada para la primera convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán
24 en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se
25 expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda
26 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.
27 c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar
28 válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la



AB. CECILIA CALDERON JACOME
Notaria Décimo Sexto del
Cantón Guayaquil

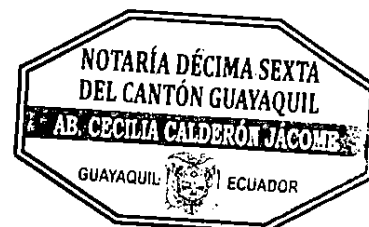
1 fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier
2 modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley.- d) Para
3 la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la
4 prevista en la convocatoria.- En el caso de una tercera convocatoria, se
5 estará a lo establecido en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Sexto.-**
6 **Juntas Universales.-** No obstante lo establecido en los artículos
7 anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará
8 válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del
9 territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté
10 presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por
11 unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los
12 asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales
13 no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto en este
14 artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el
15 acta, bajo sanción de nulidad.- **Artículo Décimo Séptimo.- Actas.-** Las
16 actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a
17 máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con
18 numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el
19 secretario.- **Artículo Décimo Octavo.- Presidente de la Compañía.-** El
20 Presidente será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes
21 deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y
22 extraordinarias de la Junta General de Accionistas. b) Cuidar del
23 cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la
24 República en la marcha de la sociedad. c) Representar a la Compañía,
25 legal, judicial y extrajudicialmente cuando falte el Gerente General o
26 cuando sea delegado por este. d) Sustituir al Gerente General en caso de
27 ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la junta
28 general designe nuevo Gerente General. e) Supervigilar la gestión del

Ab. Cecilia Calderón Jacome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil



AB. CECILIA CALDERON JACOME
Notaría Décimo Sexto del
Cantón Guayaquil

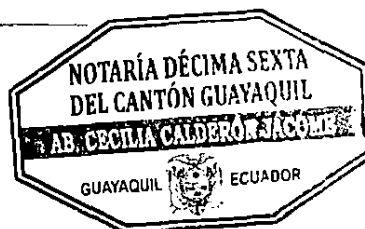
1 gerente general y más funcionarios de la Compañía. f) Cumplir con todos
2 los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le
3 correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o los
4 reglamentos y resoluciones de la Junta General. **Artículo Vigésimo.-**
5 **Gerente General de la Compañía.-** El Gerente General será nombrado
6 por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)
7 Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y
8 administrar la Compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que
9 le imponen la ley y los presentes estatutos. b) Dirigir e intervenir en
10 todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos
11 señalados en este Estatuto. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y
12 girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables,
13 cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía. d)
14 Firmar contratos o contratar préstamos.- e) Comprar, vender o
15 hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato
16 relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o
17 gravamen sobre ellos, previa autorización de la junta general.- f)
18 Conferir, poderes. Para el caso de poderes generales necesitará
19 autorización previa de la Junta General.- g) Contratar a los trabajadores
20 de la Compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere
21 conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la
22 Ley. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y
23 supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad. i) Llevar los libros
24 de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones. j)
25 Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones. k) Presentar
26 anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales,
27 incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinentes. l)
28 Presentar mensualmente un balance de comprobación al comisario y



AB. CECILIA CALDERON JACOME
Notaria Décimo Sexto del
Cantón Guayaquil

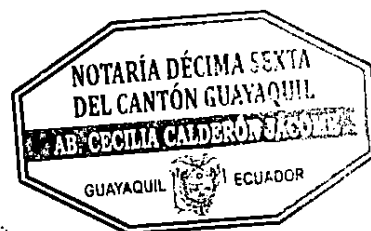
1 entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha
2 de la reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del
3 estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe. m)
4 elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la
5 compañía y someterlos a la aprobación de la junta general. n) En
6 general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y
7 administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes
8 determinados en la ley para los administradores y que estos estatutos
9 no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. **Artículo Vigésimo**
10 **Primero.- Responsabilidad.-** El Gerente General estará sujeto a la
11 supervisión del Presidente, y caso de que realizare un acto o celebrare
12 un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes,
13 o a pesar de haberle manifestado su oposición al mismo el presidente,
14 tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de
15 conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías; pero el
16 Gerente General será personalmente responsable para con la compañía
17 por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **Sección Tercera:**
18 **Disposiciones Comunes.- Artículo Vigésimo Segundo.- Duración.-** El
19 GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE de la Compañía podrán ser o no
20 accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de cinco años,
21 pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente
22 reemplazados. Los comisarios podrán ser elegidos por períodos anuales.
23 Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y
24 así indefinidamente. **Artículo Vigésimo Tercero.- Subrogaciones.-** En
25 caso de ausencia o incapacidad, temporales o definitivas del Gerente
26 General, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General, lo
27 reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el
28 Presidente de la Compañía. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Ejercicio**

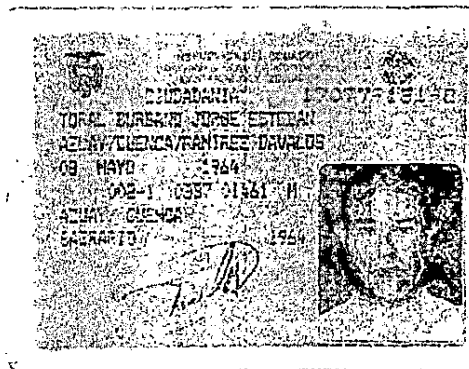
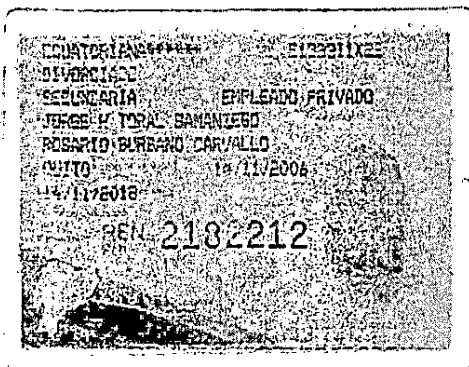
Ab. Cecilia Calderon Jacome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil



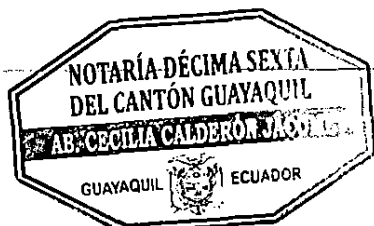
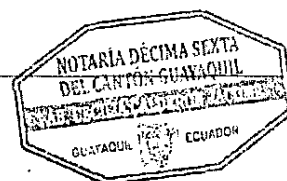
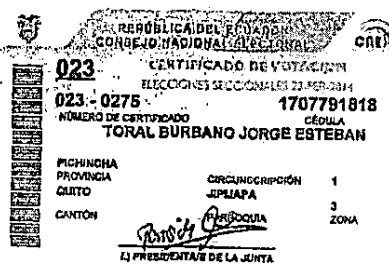
AB. CECILIA CALDERON JACOME
Notaria Décimo Sexto del
Cantón Guayaquil

1 **Económico.-** El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta
2 y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Vigésimo Quinto.- Fondo**
3 **de reserva y utilidades.-** La formación del fondo de reserva legal y el
4 reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo
5 con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son
6 ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada
7 accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus
8 acciones.-**Artículo Vigésimo Sexto.- Comisarios.-** La Junta General
9 designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales
10 tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la ley
11 y aquellos que les fije la Junta General. **Artículo Vigésimo Séptimo.-**
12 **Liquidador.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no
13 habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las
14 funciones de liquidador. Más, de haber oposición a ello, se elegirá al
15 liquidador en Junta General ordinaria o extraordinaria, señalándosele las
16 facultades especiales. **Clausula Cuarta: Declaración, Suscripción y pago**
17 **del capital social.-**El capital ha sido suscrito y será pagado en numerario
18 de conformidad con lo declarado anteriormente en este estatuto y acuerdo
19 al siguiente detalle: a) Jorge Esteban Toral Burbano ha suscrito un
20 cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un
21 dólar de los Estados Unidos de cada una y; b) Diego Eduardo Pazmiño
22 Zambrano, ha suscrito ~~un~~ cuatrocientas acciones ordinarias y
23 nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de
24 América cada una. Los accionistas declaran bajo juramento que pagarán
25 el cien por ciento del valor de cada una de las acciones por medio de
26 depósito bancario en una institución financiera del país, una vez que la
27 compañía abra una cuenta bancaria y que el capital ha sido suscrito
28 correctamente. Esta escritura será inscrita en el Registro Mercantil del Cantón





Ab. Cecilia Calderón
Notaria Pública Decima Sexta
del Cantón Guayaquil



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉLLULA

CÉLLULA N° 11 CIUDADANA

APellidos y Nombres: PAZMIÑO ZAMBRANO
DIEGO EDUARDO
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA
QUITO
FECHA DE NACIMIENTO: 1978-07-02
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
SANDRA CAROLINA
TORAL MARAÑO

1710181703

PROFESIÓN / DEPENDENCIA
BACHILLERATO EMPLEADO PRIVADO

APellidos y Nombres: PAZMIÑO ZAMBRANO
DIEGO EDUARDO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: PICHINCHA
QUITO 1978-07-02
FECHA DE EXTRACCIÓN: 2021-04-09

1710181703

Ab. Cecilia...
Notaria Pública...
del Cantón Guayaquil

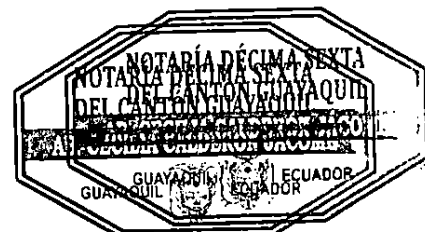
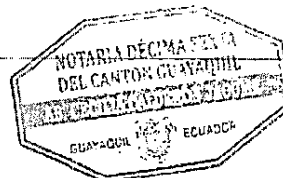
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 2021-07-14

030
030 - 0202
NÚMERO DE CERTIFICADO: 1710181703
CÉDULA: PAZMIÑO ZAMBRANO DIEGO EDUARDO

PICHINCHA
PROVINCIA: QUITO
CANTÓN: *Guayaquil*
CIRCUNSCRIPCIÓN: 0
CUMULATA: 0
PASADURA: 0
ZONA: 0

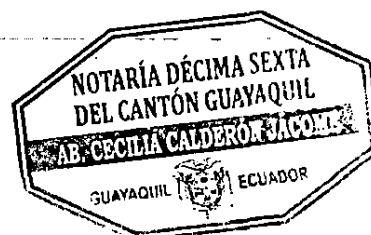
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



AB. CECILIA CALDERON JACOME
Notaria Décimo Sexto del
Cantón Guayaquil

1 Guayaquil. El pago será hecho en numerario o especie.- **Clausula**
2 **Quinta.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** El Gerente
3 General de la compañía será el señor DIEGO EDUARDO PAZMIÑO
4 ZAMBRANO, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto,
5 a más de las atribuciones aquí señaladas, a usted le corresponderá
6 ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía,
7 por el periodo estatutario de cinco años. El Presidente de la Compañía
8 será el señor JORGE ESTEBAN TORAL BURBANO; de conformidad con lo
9 establecido en el presente estatuto, a más de las atribuciones aquí
10 señaladas, a usted le corresponde subrogar al Gerente General en caso
11 de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la junta designe un
12 Gerente General titular. El cargo lo ejercerá por el periodo estatutario de
13 cinco años. Estas personas son nombradas de manera unánime por los
14 accionistas. **Clausula Sexta.- AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN.-**
15 Expresamente los fundadores de la compañía declaran lo siguiente: a)
16 Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que registrá a la
17 compañía; b) Se autoriza al Estudio Jurídico Pérez Bustamante & Ponce,
18 y a los abogados Nicolás Maldonado y Miguel González, para que, en
19 nombre de la compañía, realicen ante la Superintendencia de Compañías
20 y demás autoridades competentes todo trámite necesario para el
21 establecimiento legal de esta compañía, inscripción en el Registro
22 Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta
23 escritura constitutiva; y c) Se autoriza a los mismos abogados para que
24 convoquen a junta general extraordinaria de accionistas, la misma que
25 tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la
26 constitución de esta compañía, y los gastos incurridos en el trámite de
27 constitución. Se adjuntan como documentos habilitantes: a) Copias de
28 las cédulas y certificados de votación de los accionistas fundadores. b)

Ab. Cecilia Calderón Jacome
Notaria Pública Decimo Sexto
del Cantón Guayaquil

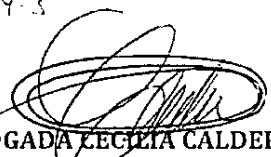


AB. CECILIA CALDERON JACOME
Notaria Décimo Sexto del
Cantón Guayaquil

1 Reserva de denominación de la compañía. Agregue usted, señora
2 Notaria, las demás formalidades de estilo para la plena validez de la
3 presente escritura pública.- Abogado Nicolas Maldonado, con número de
4 registro profesional número 17 - 2011 - 733 del Foro de Abogados.-
5 **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Leída que fue esta escritura de principio a
6 fin, por mí la Notaria, en alta voz, a los comparecientes, éstos la
7 aprueban en todas sus partes, se afirman y firman en unidad de acto
8 conmigo de todo lo cual **DOY FE.-**

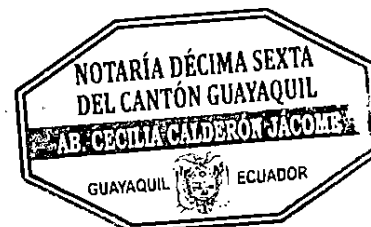
9
10 
11
12 **f. JORGE ESTEBAN TORAL BURBANO**
13 **C.C. 170779181-8**

14 
15
16 **f. DIEGO EDUARDO PAZMIÑO ZAMBRANO**
17 **C.C. 171016179-3**

18
19 
20 **ABOGADA CECILIA CALDERON JACOME**
21 **NOTARIA DÉCIMA SEXTA DEL**
22 **CANTÓN GUAYAQUIL**



SE OTORGA ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTE 17/11/21 TESTIMONIO QUE
RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE
GUAYAQUIL EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO





Factura: 001-003-000016967



20150901016P11008

NOTARIO(A) CECILIA PAULINA CALDERON JACOME

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20150901016P11008						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	8 DE JULIO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Natural	TORAL BURBANO JORGE ESTEBAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707791818	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	PAZMINO ZAMBRANO DIEGO EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710161793	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
GUAYAS		GUAYAQUIL		CARBO/CONCEPCION			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

NOTARIO(A) CECILIA PAULINA CALDERON JACOME

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:34.061
FECHA DE REPERTORIO:10/jul/2015
HORA DE REPERTORIO:10:31

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiuno de Julio del dos mil quince queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada: ESTEDU SERVICIOS ALIMENTICIOS S.A., de fojas 63.874 a 63.892, Registro Mercantil número 3.173.
2. NOMBRAMIENTO de Gerente General designado en el acto constitutivo de la compañía ESTEDU SERVICIOS ALIMENTICIOS S.A., a favor de DIEGO EDUARDO PAZMIÑO ZAMBRANO, de fojas 29.685 a 29.687, Registro de Nombramientos número 9.316.-
3. NOMBRAMIENTO de Presidente designado en el acto constitutivo de la compañía ESTEDU SERVICIOS ALIMENTICIOS S.A., a favor de JORGE ESTEBAN TORAL BURBANO, de fojas 29.688 a 29.690, Registro de Nombramientos número 9.317.-

ORDEN: BAZNUMORD

REGISTRO MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL

Guayaquil, 23 de julio de 2015

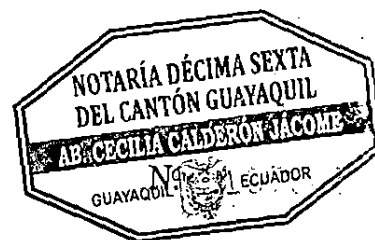
Ab. César Moya Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la u el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tener de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Y CONSTA DE 20 FOJAS.

Guayaquil 23 JUL 2015
Ab. Cecilia Calderón Jácome
NOTARIA XVI GUAYAQUIL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:

EXPEDIENTE:

RUC:

NACIONALIDAD:

NOMBRE COMERCIAL:

ESTEDU SERVICIOS ALIMENTICIOS S.R.L. - BEANCIF S.A.

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:

GUAYAS

CANTÓN:

Guayaquil

CIUDAD:

Guayaquil

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:

Guayas

CANTÓN:

Guayaquil

CIUDAD:

Guayaquil

PARROQUIA:

Tarqui

BARRIO:

Urdesa Central

CIUDADELA:

CALLE:

Av. Victor Emilio Estrada

NÚMERO:

906

INTERSECCIÓN/MANZANA:

MZ. 0073

CONJUNTO:

BLOQUE:

KM.:

CAMINO:

EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:

OFICINA No.:

SL. 4

CASILLERO POSTAL:

TELÉFONO 1:

042384788

TELÉFONO 2:

SITIO WEB:

CORREO ELECTRÓNICO 1:

edardopk2@gmail.com

CORREO ELECTRÓNICO 2:

1

CELULAR:

FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:

* En la pizzería Homero

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

Diego Eduardo Pazmiño Zambrano

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

1710161793

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
RECIBIDO

05 AGO 2015 16:00

Receptor: Michelle Calderon Palacios

Firma:

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Superintendencia de Compañías Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

28/JUL/2015 14:53:28

Usu: evillamar



Remitente: No. Trámite: 29263 - 0
DIEGO PAZMIÑO

Expediente: 7701369

RUC:

Razón social:

ESTEDU SERVICIOS ALIMENTICIOS S.A.

SubTipo tramite:

COMUNICACIONES

Asunto:

INGRESA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
LA CIA ESTEDU SERVICIOS ALIMENTICIOS
S.A.

Revise el estado de su tramite por INTERNET
Digitando No. de trámite, año y verificador =

52